SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible]

ron, mas lo a Jan de terra plenar, lo an
de componer a su costa, esta dexarla en to
da perfazion y limpia, y que si por razon
de exzeder de tal lez.a o barrenos, que se die
ren para estraer dha piedra se siguiere al
gun quebranto, al Castillo, posito, o otro
edifizio, a Jan de serra quenta y riego de
dho Colegio, y con la calidad de que si al
tiempo que se sacare por dhos Padres dha
Piedra se rre conoziere, a haver caber
nas o minas de tierra, por donde se pue
da hazer juizio, o que se sigue daño en la
Continuazion o que dha villa no puede te
ner la bastante para la fabrica de las
Casas Capitulares, Carzel, Redificazion del
Posito q nezesita hazer, y sobre q tiene
Consultado a su Magd. y le esta mandado
Proponer arbitrios, siendo requeridos
dhos Padres a Jan de zesar el sacar dha
Piedra por ser dhas obras publicas preb
lezidas, y la Cantera propia de dha villa
y por lo que toca a la Cantera q mira al
barranco respecto de que esta padezien do